



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2024-A-MPCT

Tambobamba, 09 de Julio del Año 2024.

VISTOS:

El Memorándum N° 078-2024-MPCT/A de fecha 14 de marzo del 2024; la Ficha Resumen - Informe de Control Posterior - Informe emitido por las SOA (Informe N° 012-2023-3-0489 "REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PERIODO 2022", emitido por la SOA ANTONIO PINEDA - REBAZA & ASOCIADOS S.C.R.L.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, el inc. 6, del artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar (...) resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el artículo 43° del mismo cuerpo legal señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme al artículo 12° de la precitada Ley, el Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule. Y, según el artículo 13° de la misma Ley, el Sistema está conformado por los siguientes órganos de control: a) La Contraloría General, como ente técnico rector. b) Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el Artículo 3 de la Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional. c) Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas durante



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



un período determinado, para realizar servicios de auditoría en las entidades: económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros;

Que, según el artículo 20° de la misma norma antes señalada, las sociedades de auditoría, para efectos de Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados. El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, respecto a la Auditoría Financiera Gubernamental, el numeral 6.1, del inciso 6, de la Directiva N° 004-2022-CG/VCSCG "Auditoría Financiera Gubernamental", aprobada con Resolución de Contraloría N° 31-2022-CG de fecha 14 de febrero del 2022, señala que la Auditoría Financiera Gubernamental es el examen a la información presupuestaria y financiera de las entidades, con el fin de expresar una opinión técnica, profesional e independiente sobre si los estados presupuestarios y financieros examinados han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco de referencia para la emisión de información presupuestaria y financiera aplicable y presentados razonablemente en todos los aspectos significativos. Tiene como finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros; constituyéndose igualmente en una herramienta para la rendición de cuentas y de evaluación del sector público para la realización de la auditoría a la Cuenta General de la República;

Que, por otro lado el numeral 6.2, del inciso 6 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de fecha 12 de julio del 2023, prescribe lo siguiente: "El proceso de implementación de las recomendaciones está a cargo de la entidad, con el fin de que esta adopte acciones preventivas o correctivas en forma oportuna y efectiva, respecto a las recomendaciones del informe de control que le ha sido notificado por algún órgano del Sistema";

Que, según el numeral 5 del Anexo N° 1-Glosario de Términos de la Directiva antes precisada, la recomendación es la medida concreta y posible que se expone en el informe de control, con el propósito de adoptar las acciones preventivas o correctivas para superar los hechos irregulares evidenciados, así como para mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades en el manejo de sus recursos y en los procedimientos que emplean en su accionar, así como contribuir a la transparencia en la gestión de las entidades, así también para el inicio de las acciones legales y administrativas que permitan determinar las responsabilidades exigibles a los funcionarios y servidores públicos cuando se ha señalado la existencia de presunta responsabilidad administrativa, civil o penal;

Que, conforme al primer párrafo del subnumeral 6.2.2.1, de la Directiva previamente indicada, el Titular de Entidad es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, (...);

Que, de la Ficha Resumen - Informe de Control Posterior - Informe emitido por las SOA (Informe N° 012-2023-3-0489, emitido por la SOA ANTONIO PINEDA - REBAZA & ASOCIADOS S.C.R.L., con el título "REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PERIODO 2022", de fecha 16 de junio del 2023, cuya entidad auditada es la Municipalidad Provincial de Cotabambas), siendo la Unidad Orgánica que emite el informe la Gerencia Regional de Control Apurímac; se desprende que el tipo de servicio de control posterior es "Auditoría Financiera" y que el mismo contiene los resultados del servicio de control posterior y las recomendaciones correspondientes, precisando dentro de las recomendaciones lo siguiente: "(...) Recomendaciones a las Deficiencias Significativas Financieras (...) 8. Deberá disponer mediante resolución al Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Logística y Jefe de la Unidad de Patrimonio, asumir con

ICH'ULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023-2026@gmail.com

914471001



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



regularizar los inventarios de bienes patrimoniales de la entidad en un plazo del término de Ley que no deberá exceder de 60 días calendarios; tal como dispone las normas legales vigentes para la toma de inventarios y aprobación de bienes de activos fijos depreciables y no depreciables. De tal manera que se brinde el respaldo de la documentación fehaciente que se solicita y se pueda dar cumplimiento a los principios de Eficiencia e Idoneidad de la Función Pública, a las normas relacionadas al Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento y del Control Patrimonial de Propiedad Planta y Equipo.”;

Que, a través del Memorándum N° 078-2024-MPCT/A de fecha 14 de marzo del 2024, dirigido a Secretaría General, el Titular de la Entidad exhorta cumplimiento precisando lo siguiente: “(...) disponer mediante resolución al Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Logística y Jefe de la Unidad de Patrimonio, asuman con regularizar los inventarios de bienes patrimoniales de la entidad en un plazo del término de Ley que no deberá exceder de 60 días calendarios; tal como dispone las normas legales vigentes para la toma de inventarios y aprobación de bienes de activos fijos depreciables y no depreciables. De tal manera que se brinde el respaldo de la documentación fehaciente que se solicita y se pueda dar cumplimiento a los principios de Eficiencia e Idoneidad de la Función Pública, a las normas relacionadas al Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento y del Control Patrimonial de Propiedad Planta y Equipo.”;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes precisadas y siendo necesario cumplir con implementar las recomendaciones derivadas del servicio de control posterior contenida en la Ficha Resumen - Informe de Control Posterior - Informe emitido por las SOA (Informe N° 012-2023-3-0489, emitido por la SOA ANTONIO PINEDA - REBAZA & ASOCIADOS S.C.R.L., con el título “REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PERIODO 2022”), con la finalidad de superar las deficiencias encontradas en el mismo; corresponde emitir el presente acto resolutivo disponiendo al Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Logística y Jefe de la Unidad de Patrimonio, que asuman con regularizar los inventarios de bienes patrimoniales de la entidad en un plazo del término de Ley que no deberá exceder de 60 días calendarios; tal como dispone las normas legales vigentes para la toma de inventarios y aprobación de bienes de activos fijos depreciables y no depreciables, conforme al numeral 8 de las Recomendaciones a las Deficiencias Significativas Financieras identificadas en el periodo fiscal 2022 contenidas en la Ficha de Resumen antes indicada;

Por lo expuesto y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por el inc. 6, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, bajo responsabilidad, al **Gerente Municipal** Ing. William Jorge Ñahue Choque, al **Jefe de la Unidad de Contabilidad** CPC. Víctor Cornejo Vergara, al **Jefe de la Unidad de Logística** Lic. Adm. Miguel A. Fernández Franco y al **Jefe de la Unidad de Patrimonio** Tec. Manuel Martínez Condori, asuman con regularizar los inventarios de bienes patrimoniales de la entidad en un plazo del término de Ley que no deberá exceder de 60 días calendarios; tal como dispone las normas legales vigentes para la toma de inventarios y aprobación de bienes de activos fijos depreciables y no depreciables. De tal manera que se brinde el respaldo de la documentación fehaciente que se solicita y se pueda dar cumplimiento a los principios de Eficiencia e Idoneidad de la Función Pública, a las normas relacionadas al Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento y del Control Patrimonial de Propiedad Planta y Equipo. Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en mérito al numeral 8 de las Recomendaciones a las Deficiencias Significativas Financieras identificadas en el periodo fiscal 2022 contenidas en la Ficha Resumen - Informe de Control Posterior - Informe emitido por las SOA (Informe N° 012-2023-3-0489 “REPORTE DE DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PERIODO 2022”, emitido por la Sociedad de Auditoría ANTONIO PINEDA - REBAZA & ASOCIADOS S.C.R.L.).

ICH'ULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldía2023-2026@gmail.com
914471001



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Artículo 2°.- DISPONER, que cada funcionario antes precisado informe de manera oportuna el avance o culminación de la implementación de la recomendación asignada mediante el presente acto resolutivo, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Patrimonio, el fiel cumplimiento del presente acto resolutivo, debiendo realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y conforme a las normativas vigentes aplicables.

Artículo 4°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Jefe de Unidad de Contabilidad, al Jefe de la Unidad de Logística, al Jefe de la Unidad de Patrimonio y a la Unidad de Estadística e Informática y demás áreas correspondientes, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Dante Contreras
Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL